

SECRETARIA. Febrero 12 de 2021. A despacho de la Señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc.

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL – SANEAMIENTO DE TITULACION-
DEMANDANTE:	MANUEL ALDANA GARCIA
	MARITZA ALDANA GARCIA
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO NOGUERA
	SAA y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	17380 40 89 005 2019 00358 00 00
INTERLOCUTORIO:	152

Con base en el informe Secretarial que antecede, se fija el día **SEIS (6) DE ABRIL DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, como fecha y hora para llevar a cabo Inspección judicial al inmueble objeto del proceso, y la respectiva audiencia, para evacuar las etapas de **CONCILIACION, SANEAMIENTO DEL PROCESO, INTERROGATORIO DE PARTE, FIJACION DE HECHOS, OBJETO DEL LITIGIO, ALEGATOS Y SENTENCIA**, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del Código General del proceso.

1. DECRETO DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se recepcionará Interrogatorio de la parte a los demandantes

MANUEL ALDANA GARCIA

MARITZA ALDANA GARCÌA.

2. **Se ordena escuchar los testimonios de MARCOS TORRES, BLANCA TORRES y JOAQUIN MALAVET**, para que expresen que conocimiento tiene con relación a los hechos objeto de este proceso.
3. Se designa al señor **NORBERTO RODRÍGUEZ** como perito para identificar el inmueble por sus linderos y cabida, estado del mismo y para que establezca si en el bien inmueble se han hecho mejoras en los últimos años. Para el desarrollo de su función se fijan honorarios provisionales por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00). El Dictamen deberá rendirlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del nombramiento realizado.
4. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS.

ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará las sanciones previstas las previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 392 del Código General del Proceso, esto es:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsoerte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

ADVERTIR a las personas citadas para rendir interrogatorio de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso su no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

INDICAR a los sujetos procesales, abogados y demás intervinientes, que la audiencia se llevará acabo haciendo uso de la plataforma Microsoft Teams, correspondiendo a las partes procesales descargar a su computador o dispositivo móvil la aplicación que se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app>. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el despacho la cual será allegada por email.

En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con tres (3) días de antelación al correo electrónico j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 304 539 8798.

ADEVERTIR a las partes que en el evento presentar inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a tres (3) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limite el uso de cualquier medio tecnológico.

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

